



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5664
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctor:
ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA.
anderson.suarezabogado@gmail.com;
Móvil: 312 284 2755

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5665
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctora:

MONICA ELISA PAZ CASTRO

mmonipaz@gmail.com;

gerencia@acmasingenieria.com.co;

Móvil: 317 709 8204 – 320 694 3999 – 305 742 5144

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(...) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5666
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctor:

DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ

dcano@uniongr.com;

docs16@uniongr.com;

docs16@gmail.com;

docs16@hotmail.com;

Móvil: 316 834 24 12

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(...) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5667
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctora:
JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
jnaranjo@confianza.com.co;

Señores:
ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A
ccorreos@confianza.com.co;

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5668
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctores:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

KENNY LORENA GARCIA MADRID

notificaciones@gha.com.co;

kgarcia@gha.com.co.

Señores:

SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA

notificacioneslegales.co@chubb.com;

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5669
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Doctores:

JOSE EVERT RIOS ALZATE

joserios@ilexgrupoconsultor.com;

Móvil: 320 683 4961 – 310 428 7290

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

mundial@segurosmundial.com.co;

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5670
Popayán, 19 de septiembre de 2024.

Señores:

AC MÁS INGENIERIA S.A.S. [llamadas por UNIÓN ELECTRICA S.A]

dcano@uniongr.com;
docs16@uniongr.com;
docs16@gmail.com;
docs16@hotmail.com;

Ref.	19001 31 03 001 2021 00170 01
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO – UNIÓN ELECTRICA S.A. en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S. A

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 04 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, por las razones indicadas con anterioridad. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandantes). Tásense TERCERO: Señalar como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,

MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente